

DECRETO 940

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, DISTRITO DE ETLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;



- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
 - IX. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
 - X. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;



PODER LEGISLATIVO

- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XII. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XV. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XVI. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XVII. Mts: Metros;
- XVIII. M2: Metro cuadrado;
 - XIX. M3: Metro cúbico;
 - XX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución
 - XXI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos
- XXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;



XXV. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN. DISTRITO DE ETLA, OAXACA.	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2020	pesos
Total	\$7,770,166.16
IMPUESTOS	23,670.80
Impuestos sobre el Patrimonio	23,570.80
Impuesto Predial	21,224.80
Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	2,346.00
Accesorios de impuestos	100.00
Recargos	100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,060.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3,060.00
Saneamiento	3.060.00
DERECHOS	159,997.58
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	68,333.20
Mercados	65,252.80
Rastro	3,080.40
Derechos por Prestación de Servicios	89,624.38

DECRETO 940 Página 5



PODER LEGISLATIVO

Alumbrado público	748.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	9,671.64
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	1,598.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares	4,000.00
Agua Potable	20,208.00
Refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	31,919.20
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	21,479.54
Accesorios de Derechos	2,040.00
Recargos	2,040.00
PRODUCTOS	90,066.00
Productos	90,066.00
APROVECHAMIENTOS	81,593.20
Aprovechamientos	11,247.20
Multas	11,247.20
Aprovechamientos Patrimoniales	19,210.00
Derivado de arrendamiento de bienes	19,210.00
Accesorios de Aprovechamientos	51,136.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	41,136.00
Donativos	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	7,411,776.58
Participaciones	2,657,022.81

DECRETO 940 Página 6



PODER LEGISLATIVO

	1
Fondo General de Participaciones	1,573,146.00
Fondo de Fomento Municipal	816,393.72
Fondo Municipal de Compensación	48,980.40
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	27,438.00
ISR sobre Salarios	70,328.31
Participaciones por Impuestos Especiales	24,476.94
Fondo de Fiscalización y Recaudación	83,659.38
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,657.76
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,942.30
Aportaciones	4,754,753.77
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,737,440.15
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,017,313.62
Convenios	2.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS.

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 9. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.



Artículo 10. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11. Este impuesto se pagará a una tarifa de \$ 70.00 para predios urbanos y para predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

Artículo 12. Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 13. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota	Periodicidad
I. Habitacional residencial	\$ 11.32	Por evento
II. Habitacional tipo medio	\$ 5.28	Por evento
III. Habitacional popular	\$ 3.77	Por evento

Artículo 15. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la



realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. Recargos

Artículo 16. El pago extemporáneo del Impuestos predial será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Recargos	Monto	Periodicidad
Predial (Personas originarias y que brindan servicio)	\$ 25.00	Por evento
Predial (Personas radicadas fuera del municipio y que no brindan servicio a la comunidad)	\$ 50.00	Por evento

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 17. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 18. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 19. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota	Periodicidad
l.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 750.00	Por evento
П.	Introducción de drenaje sanitario	\$ 750.00	Por evento
III.	Electrificación	\$ 750.00	Por evento

Artículo 20. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DECRETO Q40 Página 10



Artículo 22. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Asignación de cuenta por puesto	\$ 70.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 24. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 25. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 26. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Servicio de trasla	ado de		
	ganado		\$ 25.00	Por evento
11.	Matanza y reparto d	e:		
a) (Ganado Porcino		\$ 25.00	Por cabeza
	Ganado Bovino		\$ 30.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público



Artículo 27. La recaudación de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 28. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 29. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 30. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 31. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 32. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DECRETO 940 Página 12



ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal		Por evento
a) Personas originarias y que radican en el municipio	\$ 25.00	Por evento
b) Personas originarias que radican fuera del municipio o a personas foráneas	\$ 500.00	Por evento
II. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 25.00	Por evento
III. Constancia de apeo y deslinde	\$10,000.00	Por evento
IV. Certificado de ganado	\$ 25.00	Por evento

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 37. Es el ingreso que se obtiene por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



PODER LEGISLATIVO

	Concepto	Cuota	Periodicidad
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 150.00	Mensual
b)	Expendio de mezcal	\$ 100.00	Mensual

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota	Periodicidad
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos		Mensual
u,	y licores en botella cerrada	\$ 150.00	
b)	Expendio de mezcal	\$ 100.00	Mensual

Artículo 38. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 39. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares

Artículo 40. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 41. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	\$ 120.00	Día



II. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$ 120.00	Día
	ф 100 00	Día
III. Juegos mecánicos	\$ 120.00	Dia
(Rueda de la fortuna,		
carrusel)		
IV. Expendio de alimentos	\$ 150.00	Día
V. Brincolin	\$ 120.00	Día
VI. Juegos	\$ 150.00	Día
	ψ .55.55	
electromecánicos		

Sección Quinta. Agua Potable

Artículo 43. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 44. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las

siguientes cuotas:

o.gaoo	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Suministro de agua			-
	potable	Domestico	\$ 70.00	Anual
11.	Conexión a la red de			
	agua potable	Domestico	\$ 150.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de			200
	agua potable	Domestico	\$ 150.00	Por evento

Sección Sexta. Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DECRETO 940 Página 15



PODER LEGISLATIVO

Artículo 47. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Refrendo	Periodicidad
Comercial:			
I. Tendejón	\$ 35.00	\$ 35.00	Mensual
II. Miscelánea	\$ 75.00	\$ 75.00	Mensual
III. Ropa	\$ 35.00	\$ 35.00	Mensual
IV. Ferretería	\$ 100.00	\$ 100.00	Mensual
V. Tienda de Materiales	\$ 250.00	\$ 250.00	Mensual
VI. Papelería	\$ 35.00	\$ 35.00	Mensual
VII. Zapatería	\$ 35.00	\$ 35.00	Mensual
VIII. Regalos	\$ 25.00	\$ 25.00	Mensual
IX. Plásticos	\$ 35.00	\$ 35.00	Mensual
X. Farmacia	\$ 125.00	\$125.00	Mensual
Industrial:			
XI. Panadería	\$ 35.00	\$ 35.00	Mensual
XII. Tortillería	\$ 35.00	\$ 35.00	Mensual
Servicios:			
XIII. Mototaxi	\$ 50.00	\$ 50.00	Mensual
XIV. Taxi	\$ 70.00	\$ 70.00	Mensual
XV. Arrendamiento de bienes inmuebles	\$ 300.00	\$ 300.00	Mensual
XVI. Balconeria	\$ 100.00	\$ 100.00	Mensual
XVII. Fondas	\$ 50.00	\$ 50.00	Mensual
XVIII. Arrendamiento de maquinaria	\$ 250.00	\$ 250.00	Mensual
XIX. Proveedor de internet	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00	Mensual
XX. Caseta telefónica	\$ 50.00	\$ 50.00	Mensual



Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota	Periodicidad
1	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,000.00	Por evento

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 51. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única. Recargos

Artículo 52. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Recargos	Monto	
Consumo de agua potable (Personas	\$ 25.00	
originarias y que brindan servicio)		
Consumo de agua potable (Personas	\$50.00	
radicadas fuera del municipio y que no		
brindan servicio)		

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

DECRETO 040 Página 17



PODER LEGISLATIVO

Artículo 53. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única, Multas

Artículo 54. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 200.00
111.	Grafiti	\$ 200.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00
V.	Tirar basura en la vía pública	\$ 200.00
VI.	Inasistencia a tequio	\$ 200.00
VII.	Falta a la autoridad	\$ 200.00
VIII.	Conducir en estado de ebriedad	\$ 200.00
IX.	Obstruir la vía pública	\$ 200.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Derivado de Arrendamiento de Bienes



Artículo 55. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes muebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes muebles.

Artículo 56. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren la fracción I del artículo 87 de esta Ley.

Artículo 57. Obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	\$ 350.00	Hora

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 58. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Concepto	Monto	
Aportación de beneficiarios	\$ 70.00	

Sección Segunda. Donativos

Artículo 59. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 60. Se percibirá este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS



CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 61. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 62. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Transitorios:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.



Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. – Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUSTISTA JAYACATLÁN, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



Anexo I

MUNICIPIO SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, DISTRITO DE ETLA, OAXACA. Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública				
Objetivo Anual	Estrategias	Metas		
Eficientar la recaudación de impuestos.	Implementar estrategias para mejorar la recaudación	Cumplir con los objetivos de recaudación		
Garantizar la transparencia y ampliar la rendición de cuenta		Cumplir con la normatividad vigente de Rendición de cuentas		
Promover un gobierno abierto a los ciudadanos	Promover la cultura de la transparencia, del derecho de acceso a la información, tanto entre servidores públicos como entre la población.	Mejorar la transparencia y el acceso a la		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020.

Anexo II

MUNICIPIO SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, DISTRITO DE ETLA, OAXACA				
Proyecciones de Ing	resos-LDF			
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2020	2021		
1 Ingresos de Libre Disposición	3,015,410.39	3,075,718.60		



PODER LEGISLATIVO

A	Impuestos	23,670.80	24,144.22
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
С	Contribuciones de Mejoras	3,060.00	3,121.20
D	Derechos	159,997.58	163,197.53
E	Productos	90,066.00	91,867.32
F	Aprovechamientos	81,593.20	83,225.06
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Н	Participaciones	2,657,022.81	2,710,163.27
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	4,754,754.77	4,849,848.85
A	Aportaciones	4,754,753.77	4,849,848.85
В	Convenios	2.00	0.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Subvenciones, Pensiones y Jubliaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00



PODER LEGISLATIVO

4	Ļ	Total de Ingresos Proyectados Datos informativos	\$7,770,166.16	\$7,925,567.44	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
	2	con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	
			0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020.

Anexo III

	MUNICIPIO SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN, DISTRITO ETLA, OAXACA.										
		Resultados de Ingresos-L (Pesos)	.DF								
		(Pesos)									
		Concepto	2018	2019							
1		Ingresos de Libre Disposición	6,410,260.12	2,956,284.69							
	A	Impuestos	20,550.00	23,206.67							
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00							
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	3,000.00							
	D	Derechos	104,399.35	156,860.37							
	Е	Productos	11,200.00	88,300.00							
	F	Aprovechamiento	26,590.00	79,993.33							



PODER LEGISLATIVO

	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	6,247,520.77	2,604,924.32
		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	3,979,665.56	4,661,523.30
•	B C D	Aportaciones Convenios Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	3,979,665.56 0.00 0.00 0.00	4,661,523.30 0.00 0.00 0.00
3	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00
		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	40.000.005.00	7 647 067 00
		Total de Resultados de Ingresos	10,389,925.68	7,617,807.99
	1	Datos Informativos Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020.



Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$7,770,166.16
INGRESOS DE GESTIÓN			358,387.58
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,670.80
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	23,570.80
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	3,060.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,060.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	159,997.58
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	68,333.20
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	89,624.38
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,040.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	90,066.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	90,066.00



PODER LEGISLATIVO

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	81,593.20
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,247.20
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	19,210.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	51,136.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	7,411,778.58
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,657,022.81
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,573,146.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	816,393.72
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	48,980.40
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	27,438.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	70,328.31
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	24,476.94
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	83,659.38
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,657.76
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,942.30
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,754,753.77
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,737,440.15
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,017,313.62

DECRETO 940 Página 27



PODER LEGISLATIVO

Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financiera s	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financiera s	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, para el ejercicio fiscal 2020.

Anexo V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	7,770,166.16	251,284.20	251,284.20	726,759.58	726,759.58	726,759.58	726,759.58	726,759.58	726,759.58	726,759.58	726,759.58	726,760.58	726,760.58
Impuestos	23,670.80	1,972.57	1,972.57	1,972.57	1,972.57	1,972.57	1,972.57	1,972.57	1,972.57	1,972.57	1,972.57	1,972.57	1,972.57
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	23,570.80	1964.23	1,964.23	1,964.23	1,964.23	1,964.23	1,964.23	1,964.23	1,964.23	1,964.23	1,964.23	1,964.23	1,964.23
Accesorios de Impuestos	100.00	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33	8.33
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejericios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	3,060.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	3,060.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,333.13
Derechos	159,997.58	13,333.13	13,333.13	13,333.13	13,333.13	13,333.13	13,333.13	13,333.13	13,333.13	13,333.13	13,333.13	13,333.13	13,333.13



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	68,333.20	5,694.43	5,694.43	5,694.43	5,694.43	5,694.43	5,694.43	5,694.43	5,694.43	5,694.43	5,694.43	5,694.43	5,694.43
Derechos por Prestación de Servicios	89,624.38	7468.70	7,468.70	7,468.70	7,468.70	7,468.70	7,468.70	7,468.70	7,468.70	7,468.70	7,468.70	7,468.70	7,468.70
Otros Derechos	2,040.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00	170.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00
Productos	90,066.00	7,505.50	7,505.50	7,505.50	7,505.50	7,505.50	7,505.50	7,505.50	7,505.50	7,505.50	7,505.50	7,505.50	7,505.50
Productos	90,066.00	7,505.50	7,505.50	7,505.50	7,505.50	7,505.50	7,505.50	7,505.50	7,505.50	7,505.50	7,505.50	7,505.50	7,505.50
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	81,593.20	6,799.43	6,799.43	6,799.43	6,799.43	6,799.43	6,799.43	6,799.43	6,799.43	6,799.43	6,799.43	6,799.43	6,799.43
Aprovechamientos	11,247.20	937.27	937.27	937.27	937.27	937.27	937.27	937.27	937.27	937.27	937.27	937.27	937.27
Aprovechamientos Patrimoniales	19,210.00	1,600.83	1,600.83	1,600.83	1,600.83	1,600.83	1,600.83	1,600.83	1,600.83	1,600.83	1,600.83	1,600.83	1,600.83
Accesorios de Aprovechamientos	51,136.00	4,261.33	4,261.33	4,261.33	4,261.33	4,261.33	4,261.33	4,261.33	4,261.33	4,261.33	4,261.33	4,261.33	4,261.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	7,411,778.58	221,418.57	221,418.57	696,893.94	696,893.94	696,893.94	696,893.94	696,893.94	696,893.94	696,893.94	696,893.94	696,894.94	696,894.94
Participaciones	2,657,022.81	221,418.57	221,418.57	221,418.57	221,418.57	221,418.57	221,418.57	221,418.57	221,418.57	221,418.57	221,418.57	221,418.57	221,418.57
Aportaciones	4,754,753.77	0,00	0.00	475,475.38	475,475.38	475,475.38	475,475.38	475,475.38	475,475.38	475,475.38	475,475.38	475,475.38	475,475.38
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Jayacatlán, Distrito de Etla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020.

Página 29 DECRETO 940



DECRETO No. 940

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.

PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL SECRETARIA.

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.